







CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

Entre los suscritos a saber: WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.592.433 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Director de Área Grado 01 de la Vicepresidencia Financiera, encargado como Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX mediante Resolución N° 1539 del 29 de agosto de 2017, posesionado según Acta N° 26 del 1 de septiembre de 2017, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del artículo 6° de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, modificada por la Resolución N° 0941 del 9 de junio de 2016, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO** COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley Nº 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará ICETEX con NIT 899.999.035-7, en su calidad de administrador y mandatario por una parte, y por la otra, LÚBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.379.704 de Duitama, en su calidad de Subsecretario de Gestión Institucional. cargo identificado con el Código 045, Grado 08 de la Secretaría Distrital de Gobierno. para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 010 del 05 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta No. 004 del 05 de enero de 2016, con efectividad a partir de la misma fecha, debidamente facultado para suscribir el presente convenio según la Resolución 1089 del 03 de octubre de 2016, el cual actúa en nombre y representación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, con NIT 899-999-061-9, la cual en adelante se denominará EL CONSTITUYENTE en calidad de mandante, quienes en adelante se denominarán conjuntamente "Las Partes", hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política señala entre otros, como fines esenciales del Estado Colombiano, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución en su artículo 209.

√Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

A

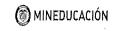


Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777 www.icetex.gov.co Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia PBX: 382 16 70













CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

- 2. Que la educación es un servicio público con función social y que a su financiación, dirección y administración concurrirán entre otros, la Nación y los entes territoriales. En tal virtud, con esta iniciativa se propende aunar esfuerzos, sinergias y recursos con el fin de materializar el cometido superior de promover la prosperidad general, a través de un mecanismo de financiación a partir del cual, se eliminen brechas de desigualdad en el Distrito y se faciliten escenarios de formación en Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional y en programas de formación pertinentes para crear un capital humano idóneo para satisfacer los retos del Distrito y así procurar la generación de mejores condiciones para el desarrollo económico del mismo.
- 3. Que las acciones de competencia de la Secretaría Distrital de Gobierno deben encontrarse alineadas con el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, D.C. 2016-2020 -PDD- "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2016 hasta junio de 2020.
- **4.** Que la estrategia que materializa el objetivo del PDD, se estructura a partir de tres (3) Pilares y cuatro (4) Ejes Transversales. Los Pilares son: i) Igualdad de Calidad de Vida; ii) Democracia Urbana; y iii) Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana.
- **5.** Que dentro del tercer pilar se encuentra el programa "BOGOTÁ VIVE LOS DERECHOS HUMANOS" cuya finalidad es "garantizar espacios incluyentes, plurales y respetuosos de la dignidad humana, y de las libertades civiles, religiosas y políticas de la ciudadanía; con el fin de dotarla de herramientas efectivas para la protección y apropiación de sus derechos humanos y convertirlos en cogestores y agentes activos en la construcción de su propio bienestar".
- **6.** Que el programa "Bogotá Vive los Derechos Humanos" del PDD, estructuró metas asociadas a contribuir a la solución de las problemáticas antes diagnosticadas, a partir del empoderamiento ciudadano en temas de Derechos Humanos, así: a) 15.000 personas certificadas en Derechos Humanos que incluyen tanto servidores públicos como ciudadanía en escenarios formales, b) Implementar tres (3) Planes de Acciones afirmativas de grupos étnicos.
- **7.** Que el Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación (PEDHU), tiene como antecedente el Acuerdo N° 125 de 2004 del Concejo Distrital de Bogotá, mediante el cual se ordenó la creación de la Cátedra de

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Just









"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

Derechos Humanos, Deberes y Garantías y Pedagogía de la Reconciliación, con el fin de contribuir a la formación de una amplia y sólida cultura de los derechos humanos, como la mejor vía para que las personas se reconozcan como titulares de derechos y deberes, conozcan los mecanismos de protección y exijan su respeto ante cualquier persona, autoridad pública o privada que los vulnere.

- **8.** Que la Secretaría Distrital de Gobierno se propone cumplir con las obligaciones asumidas con la ciudadanía y suplir la necesidad de garantizar procesos de formación a ciudadanos en escenarios formales, es decir, instituciones educativas, así como la ejecución de acciones de formación para minorías étnicas acordadas en los Planes Integrales de Acciones Afirmativas PIAA, la Secretaría Distrital de Gobierno formuló una estrategia de profesionalización a líderes y lideresas en la Licenciatura en Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos (LECO), en la que se homologan 5 de los 10 semestres a partir de la acreditación de sus saberes y experiencia comunitaria, razón por la cual la licenciatura dura 5 semestres en total.
- **9.** Que para materializar la estrategia, la Secretaría Distrital de Gobierno tiene la necesidad de suscribir con el ICETEX un Convenio para constituir un fondo de administración de los créditos educativos condonables para líderes y lideresas como docentes comunitarios en Derechos Humanos.
- **10.** Que el **ICETEX** en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior, artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011, es quien administra "Los recursos de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia, serán girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración."
- 11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el objeto del ICETEX es ".....el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. EL ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial.

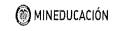
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



剩











CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3".

- 12. Que el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas diferentes tipos de convenios con la finalidad de administrar recursos destinados a impulsar y apoyar programas educativos, bajo la modalidad de administración de recursos de terceros y la conformación de alianzas estratégicas de fomento y cofinanciación para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa, bajo un régimen jurídico de derecho privado.
- 13. Que, con el nombre de Fondos en Administración, el ICETEX celebra verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales se le confía la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa y por lo tanto, el régimen aplicable al presente convenio es el régimen privado.
- 14. En desarrollo de esta misión, El ICETEX gestiona los "Fondos en Administración", desde su origen, ejecución y liquidación; Así mismo, el Concepto del Consejo de Estado, frente a los Fondos en Administración, del tres (3) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997) y con oficio del 14 de abril de 1997, conceptuó que con el nombre de fondos en administración, el ICETEX celebra verdaderos contratos de mandato con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, mediante los cuales se le confía al ICETEX la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa, dado que el ICETEX enmarca en la figura del contrato de mandato a que se refiere el artículo 2142 del Código Civil, la persona pública o privada que le confía la gestión de programas educativos, haciéndose cargo de los mismos por cuenta y riesgo de la primera.
- 15. Que mediante oficio N° 20173000296321 del 30/08/2017 radicado en el ICETEX bajo el N° 2017233685-R el 06 de septiembre de 2017, el Subsecretario de Gestión Institucional del CONSTITUYENTE manifiesta la intención de constituir con el ICETEX un Fondo en Administración para la profesionalización de líderes y lideresas como docentes del Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación -PEDHU-, el cual estará destinado al otorgamiento de créditos educativos condonables para cubrir los costos de matrícula del pregrado "Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos", de la Universidad Pedagógica Nacional.













"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

- Que para amparar el presente convenio EL CONSTITUYENTE cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°819 expedido el 18 de septiembre de 2017 por el Responsable de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Gobierno, correspondiente a la actual vigencia fiscal 2017, por la suma de \$911.094.870 monto inicial para la creación del Fondo.
- 17. Que mediante memorando VFA- 7000-1477 / 2017012799-I, radicado en la Secretaría General el 21/09/2017, el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX avala el requerimiento de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y solicita proceder a celebrar el referido convenio, para lo cual adjunta la Ficha Técnica F195 con las condiciones y características del Fondo en Administración a constituirse, así como los documentos allegados por el **CONSTITUYENTE** para la gestión correspondiente.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política. el artículo 95 de la ley 489 de 1998, artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 en lo pertinente y demás normas que lo modifican o complementan, así como por las demás normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Constituir y regular un Fondo en administración para la profesionalización de líderes y lideresas como docentes del Programa Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación -PEDHUL-, el cual se denominará *"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN* DERECHOS HUMANOS", con los recursos entregados por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actuara como Administrador y Mandatario.

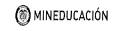
CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO: El Fondo estará destinado a financiar hasta el 100% de los costos de matrícula a través de créditos educativos condonables, para la población objetivo, que curse el programa académico de pregrado en Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos de la Universidad Pedagógica Nacional, de acuerdo con los parámetros y requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio.















CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

<u>CLÁUSULA TERCERA.- POBLACIÓN OBJETIVO</u>: El Fondo financiará hasta cien (100) líderes y lideresas bachilleres mayores de veintiocho (28) años, residentes en la ciudad de Bogotá D.C., que acrediten trabajo comunitario igual o superior a tres (3) años sin título de pregrado; de los cuales, hasta veinte (20) de los líderes y lideresas deberán acreditar su pertenencia a una minoría étnica, sea indígena, afrocolombiana, palenquera, raizal o gitana.

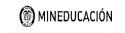
CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO: El valor inicial del Fondo objeto del presente convenio será de NOVECIENTOS ONCE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$911.094.870) M/CTE., correspondientes a los recursos apropiados por EL CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSTITUYENTE desembolsará al ICETEX el 100% del valor inicial del Fondo en un único desembolso, en la cuenta bancaria que el ICETEX tiene establecida para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos del Fondo que se constituye, con el fin de cumplir el cometido del mismo, los cuales se realizarán conforme al procedimiento establecido por el ICETEX para este efecto. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que sean incrementados los recursos del Fondo como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por EL CONSTITUYENTE en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial, para lo cual las Partes suscribirán el respectivo Otrosí. PARÁGRAFO CUARTO: Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor del convenio incluye todos los costos directos e indirectos, así como todos los impuestos nacionales y distritales, incluido el IVA, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor inicial del Fondo se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 819 de la vigencia fiscal 2017, por la suma de \$911.094.870; Código Presupuestal 3-3-1-15-03-22-1131-152; Concepto: 152 - Construcción de una Bogotá que vive los Derechos Humanos; Objeto: Constituir y regular un fondo en administración para la profesionalización de líderes y lideresas como docentes del Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación - PEDHU-, el cual se denominará "Fondo para la Formación en Espacios Formales en













CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

Derechos Humanos"; expedido por el Responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Gobierno el 18 de septiembre de 2017.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir del perfeccionamiento del mismo, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes con los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE mediante el presente Convenio. En el evento que EL CONSTITUYENTE adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la ejecución del Convenio corresponderá al ICETEX realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, así como el giro oportuno de los recursos asignados por el CONSTITUYENTE para el pago correspondiente a los costos de matrícula de los beneficiarios del Fondo, a la Institución de Educación Superior – IES que corresponda. PARÁGRAFO: En todo caso, el Convenio permanecerá vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO</u>: La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados, con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Convenio. Por cohortes se entiende el grupo de estudiantes que ingresa a la educación superior e inicia un programa académico en una Institución Educativa, hasta su culminación. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias para el sostenimiento y continuidad del Fondo, de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- LIQUIDÉZ DEL FONDO: El ICETEX sólo se hará responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por EL CONSTITUYENTE al ICETEX, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del FONDO. En consecuencia, el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos para la ejecución del presente Convenio. PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al CONSTITUYENTE.

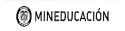
CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: EL ICETEX administrará los recursos del Fondo como mandatario del CONSTITUYENTE, gestión que se cumplirá a

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777 www.icetex.gov.co Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia PBX: 382 16 70 报











"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX** o quien haga sus veces, de conformidad con el direccionamiento y políticas pactadas en el Reglamento Operativo del Fondo.

CLÁUSULA DECIMA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: EI ICETEX descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalados en el presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo si de conformidad con las normas tributarias se encuentra exento el CONSTITUYENTE y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: EL ICETEX descontará de los recursos del Fondo por concepto de gastos de administración, el dos por ciento (2%) sobre cada consignación realizada por EL CONSTITUYENTE durante el año, descuento que se hará con el ingreso de los recursos y el dos por ciento (2%) anual sobre el valor del activo (cartera + portafolio) al cumplir cada año, lo anterior a partir de la fecha del perfeccionamiento del convenio. Adicionalmente, el seis (6%) por ciento sobre el valor de la cartera de las obligaciones de los beneficiarios al momento del paso al cobro, por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la condonación de los créditos educativos otorgados con los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE, de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo tal es el caso del gravamen a los movimientos financieros. Los porcentajes antes relacionados dependerán del valor total de los recursos girados por parte del CONSTITUYENTE. PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por EL CONSTITUYENTE y descontados por el ICETEX directamente de los recursos disponibles en el Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio serán restituidos por parte del ICETEX a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., dentro del mes siguiente de su causación, de acuerdo con la Ley que decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, y la Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal correspondiente, notificando las consignaciones al CONSTITUYENTE en los informes financieros semestralmente. Si la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías

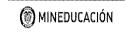
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Y











"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES: Terminado el presente convenio por cualquiera de las causas previstas en presente convenio, subsistirá la obligación del ICETEX de cobrar la cartera resultante por concepto de matrículas de los beneficiarios de los créditos condonables, realizando las gestiones de recaudo necesarias de conformidad con las políticas internas del ICETEX en la materia y de acuerdo con el plan de pagos otorgado. Vencido este límite de tiempo, el ICETEX entregará al CONSTITUYENTE un informe de la cartera en condición de "IRRECUPERABLE", para que proceda al castigo de la misma. PARÁGRAFO: El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización, ingresarán a las arcas del FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERESES DE CRÉDITO EDUCATIVO: Las tasas de interes establecidas en el presente Convenio serán: i. En época de estudios no se generan intereses por ser créditos condonables. ii. Para los beneficiarios que no cumplan las condiciones para la condonación del crédito, la tasa de interés corriente en época de amortización será la establecida en el Reglamento Operativo del Convenio, de conformidad con los Acuerdos, modificaciones y las demás lineamientos internos del ICETEX, donde se reglamenta el Crédito Educativo; la tasa de interés de mora será la definida en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX.

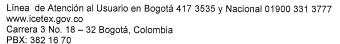
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PRIMA DE SEGURO: El ICETEX descontará a los beneficiarios del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad. En todo caso, el beneficiario cancelará a la Institución de Educación Superior - IES el valor correspondiente al porcentaje descontado por prima de seguro en cada desembolso.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO</u>: El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio será la Junta Administradora, cuerpo colegiado encargado de fijar sus políticas y velar por el

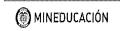
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



A











"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrado por las siguientes personas: **Por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno:** a) El(la) Subsecretario(a) para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos, o su delegado, con voz y voto; b) El(la) Director(a) de Derechos Humanos, o su delegado, con voz y voto; c) El(la) Subdirector(a) de Asuntos Étnicos o su delegado, con voz y voto. **Por parte del Icetex:** El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, dichas personas tendrán voz, pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:

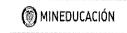
1. Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del Convenio. Así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar. 2. Realizar el proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables, es decir, definir el listado de los beneficiarios. La selección se realizará a partir de los resultados de la convocatoria que realice EL CONSTITUYENTE, entre los beneficiarios que hayan obtenido los mayores puntajes de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo. 3. Aprobar la adjudicación de los créditos educativos condonables determinados en la población objetivo. 4. Aprobar la condonación y/o paso al cobro de las obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio. 5. Autorizar las condonaciones y/o el paso al cobro de los créditos educativos condonables. 6. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes. 7. Vigilar la gestión eficiente de los recursos del mismo y la correcta ejecución de las operaciones objeto del Convenio. 8. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del Convenio. 9. Evaluar semestralmente la eiecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX. evaluar el desarrollo Reunirse ordinariamente para extraordinariamente a solicitud de una de las Partes, para lo cual deberá fijar el lugar y fecha de las reuniones ordinarias y extraordinarias. 11. Revisar y planificar los asuntos propios del Convenio y su operación. 12. Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777 www.icetex.gov.co Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia PBX: 382 16 70









CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del ICETEX en dicha materia. 13. Definir en el Reglamento Operativo la metodología, operación e instrumento de financiación de una prima de garantía para financiar cartera de difícil recaudo. 14. Adicional a las obligaciones incluidas en el Reglamento Operativo del Convenio, las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Convenio. PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del mismo, se regirán por el Reglamento de crédito del ICETEX y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa entidad. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX. PARAGRAFO TERCERO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura. PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuando estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros con voz v voto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: 1) Actuar como administrador - mandatario del "FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS". 2) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior (IES) correspondientes, los créditos educativos aprobados por la Junta Administradora, contra el listado de beneficiarios y en los montos previamente establecidos y aprobados. 3) Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. 4) Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. 5) Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo. 6) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos educativos. 7) Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por EL CONSTITUYENTE. 8) Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil. 9) Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. 10) Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. 11) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

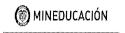
Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia

PBX: 382 16 70



Página 11 de 18









"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Instituciones de Educación Superior Universidades directamente. 12) Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. 13) Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo. 14) Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto. 15) Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas. 16) Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia. 17) Girar a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., los rendimientos financieros generados con ocasión de la administración de los recursos del Fondo, de acuerdo a la reglamentación legal establecida para ello. 18) Una vez se liquide el Fondo, reintegrar el saldo restante a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. 19) Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: EL CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio a través del Supervisor, y se obliga a: 1. Girar oportunamente al ICETEX los recursos necesarios para la Constitución del Fondo en Administración denominado "FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS". para cubrir los costos estipulados en el presente Convenio. 2. Adoptar y suscribir conjuntamente con el ICETEX, el Reglamento Operativo del Fondo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del convenio. 3. Realizar el seguimiento de la correcta ejecución de los recursos girados. 4. Solicitar al ICETEX los informes necesarios conforme a lo estipulado en las obligaciones del ICETEX para el seguimiento de los recursos y cumplimiento de los fines del Convenio. 5. Designar al supervisor del Convenio. 6. Realizar la supervisión y el respectivo control de ejecución del presente Convenio. 7. Hacer parte de la Junta Administrativa del Fondo. 8. Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones. 9. Definir y realizar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo, teniendo en cuenta las condiciones generales establecidas en el Reglamento Operativo del Convenio. 10. Vigilar que los beneficiarios a los que se les otorque el crédito condonable cumplan con las condiciones de selección establecidas en el Reglamento Operativo del Convenio. 11. Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para la adjudicación del crédito condonable y comunicarlo al ICETEX de conformidad con lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio. 12. Informar a la Junta Administradora el listado de los aspirantes a los créditos educativos condonables para su selección y aprobación

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777 www.icetex.gov.co
Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia
PRX: 382 16 70









CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

junto con las Instituciones de Educación Superior – IES en las que se desarrollarán los programas de educación formal. 13. Comunicar al ICETEX en un término máximo de quince (15) días hábiles la adjudicación de los beneficiarios del crédito educativo condonable. 14. Autorizar y ordenar al ICETEX los desembolsos aprobados, con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha esperada de desembolso, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio. 15. Presentar a La Junta Administradora las condonaciones y/ paso al cobro de los créditos educativos condonables previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Convenio. 16. Coordinar con el ICETEX las políticas y las acciones necesarias para el cumplimiento del presente convenio. 17. Efectuar el seguimiento académico de los beneficiarios del Fondo y programas de educación formal de las Instituciones de Educación Superior- IES. 18. Pronunciarse dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a su recepción, sobre los informes de gestión y estado de cuenta remitidos por el ICETEX. 19. Suministrar al ICETEX los documentos e información que sean requeridos para el desarrollo del objeto del Convenio. 20. Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación del crédito educativo a través de la página web o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto. 21. Acoger las políticas dispuestas por el ICETEX en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. 22. Informar y promover a los beneficiarios del Fondo que actualicen permanentemente la base de datos. 23. Revisar y custodiar la documentación, previa autorización de las condonaciones de los créditos.

CLAÚSULA VIGÉSIMA.- REGLAMENTO OPERATIVO: El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio, conforme los lineamientos previstos en el mismo. Dicho Reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: 1) Objetivo del Fondo.

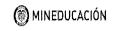
2) Definición de áreas de estudio o Programas Académicos a financiar, de acuerdo con los requerimientos del CONSTITUYENTE. 3) Modalidades de la formación académica para las cuales se concederá el crédito condonable. 4) Procedimiento para la ejecución del Programa. 5) Lineamientos Administrativos. 6) Periodicidad de las reuniones de la Junta Administradora. 7) Operación del Fondo. 8) Tipo de financiación del Fondo. 9) Requisitos para ser beneficiario del crédito condonable. 10) Procedimiento de postulación. 11) Criterios para la selección de beneficiarios. 12) Procedimiento para la selección de beneficiarios. 13) Adjudicación del crédito condonable. 14) Documentos requeridos para el otorgamiento del crédito condonable. 15) Requisitos que deben

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



F









CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

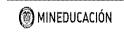
cumplir los seleccionados para legalizar el crédito condonable. 16) Rubros cubiertos por el crédito condonable. 17) Legalización del crédito condonable. 18) Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios. 19) Duración del crédito condonable. 20) Desembolso de los recursos. 21) Causales de suspensión temporal de desembolsos. 22) Causales de suspensión definitiva de desembolsos. 23) Requisitos para la renovación. 24) Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. 25) Condiciones para la condonación del crédito educativo. 26) Amortización. 27) Forma de pago. 28) Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio, por parte del CONSTITUYENTE, estará a cargo del Director/a de Derechos Humanos de la Secretaria de Gobernabilidad del Distrito, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del CONSTITUYENTE y en particular con los documentos relacionados con la ejecución, supervisión y liquidación del Convenio. Por parte del ICETEX la supervisión del Convenio estará a cargo del Vicepresidente de Fondos en Administración. PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de la ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de vacancia temporal o definitiva de alguno de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al ICETEX. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Convenio. PARÁGRAFO TERCERO: La designación de los supervisores podrá ser modificada en cualquier momento por cualquiera de las Partes, previa comunicación a la contraparte, con copia a la Dirección de Contratación y a la Dirección Financiera de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO y al ICETEX. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir acta de inicio y/o terminación, si se requiere; 2) Verificar y exigir la adecuada ejecución del objeto del Convenio, 3) Avalar los Informes Técnicos de avance sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, según el Reglamento Operativo aprobado por la Junta Administradora para el desembolso de los recursos del CONSTITUYENTE; 4) Al finalizar el plazo de ejecución, aprobar el informe final de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, para dar inicio a la liquidación del mismo.













CONVENIO N° 20170390 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: Durante la vigencia del presente convenio, y en concordancia con las normas que lo rigen, las Partes de común acuerdo podrán modificar, prorrogar y/o adicionar las cláusulas del mismo, suscribiendo el correspondiente documento (Otrosí).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por cualquiera de las partes; c) Cuando el ICETEX determine su intención de liquidarlo una vez se verifique la inactividad del mismo; d) Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que el CONSTITUYENTE se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del ICETEX; e) Por cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio.

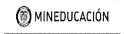
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio será objeto de liquidación a partir de la terminación del Fondo, en coordinación con las partes suscribientes, para tal efecto se proyectará el acta de liquidación. procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. No obstante lo anterior y de acuerdo con las normas vigentes aplicables al ICETEX y los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Juridica de la entidad, sobre el particular, el plazo de liquidación del convenio no podrá exceder de los veintiocho (28) meses siguientes a la fecha de vencimiento del convenio, plazo máximo dentro del cual se definiran entre las partes las siguientes situaciones: i) Se dejará constancia en el acta de liquidación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. específicamente la condonación de la totalidad de los créditos y/o recaudo de la cartera, la cual el ICETEX gestionará con acciones de recaudo, hasta la fecha de liquidacón del convenio. ii) Al momento de la liquidación se entregará al CONSTITUYENTE la cartera para que determine si la sigue gestionando o si decide venderla a las entidades especializadas para tal fin. iii) Si el CONSTITUYENTE, no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación. EL ICETEX procederá a efectuar la constancia de cierre de expediente en la cual deberá indicar los valores y estados financieros del Fondo. iv) En el acta de liquidación se especificarán entre otras las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, el estado de la cartera y

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



F









CONVENIO N° 20170390 PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR

COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

la ejecución de los aportes realizados por EL CONSTITUYENTE y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. v) El ICETEX determinará en el Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. vi) El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por EL CONSTITUYENTE. b) Dinero girado con cargo al fondo. c) Gastos de administración. d) Sumas con cargo o a favor del CONSTITUYENTE. e) Saldos disponibles del Fondo. f) Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. vii) Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la Tesorería Distrital de Bogotá D.C. en la cuenta bancaria indicada para tal efecto, a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituido corresponda a un tercero autorizado, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. Cuando la fuente de los recursos proviene del Sistema General de Regalías deberán ser transferidos conforme lo disponga la Subdirección de Operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – INDEMNIDAD</u>: Las Partes se obligan a mantener indemne una a la otra de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</u>: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.

<u>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- VINCULACIÓN LABORAL</u>: Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX** o **EL CONSTITUYENTE**.

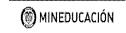
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONSTITUYENTE, las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio se obligan con EL ICETEX a no utilizar el objeto de éste Convenio y/o utilizar a EL ICETEX como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777 www.icetex.gov.co Carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá, Colombia PBX: 382 16 70









CONVENIO N° PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a **EL ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA TRIGÈSIMA. - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información confidencial debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida, en virtud del desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este Convenio, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero, por medio de cualquiera de las partes que tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante dos (2) años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso estará sujeta a las previsiones normativas contenidas en la Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

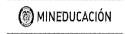
<u>CLÁUSULA TRIGÈSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO:</u> Hacen parte del presente Convenio: a) El oficio N°

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



FB.









PARA LA CONSTITUCIÓN Y CONVENIO N° REGULACIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

"FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS"

20173000296321 del 30/08/2017 radicado en el ICETEX bajo el N° 2017233685-R el 06 de septiembre de 2017, mediante el cual el representante legal del CONSTITUYENTE formaliza la intención de constituir el FONDO. b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal del CONSTITUYENTE N°819 del 18/09/2017. c) Estudios Previos del CONSTITUYENTE. d) El Reglamento Operativo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las Partes y para su ejecución requiere del Registro Presupuestal y del traslado de los recursos establecidos en la Cláusula Cuarta de este Convenio por parte del CONSTITUYENTE, quien manifiesta, con la firma del presente Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Bogotá, D.C., el día

POR EL ICETEX

WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO <u>LUB</u>AR ANDRES CHAPARRO CABRA Vicepresidente Fondos en Administración (E)

ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE

Subsecretario de Sestión Institucional

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Revisó y aprobó: Jorge Iván Molina Pardo, Asesor de Presidencia - Coordinador Grupo de Contratación Revisó y aprobó: Lidia Patricia Tovar Salamanca - Abogada Vicepresidencia de Fondos en Administración Revisó y aprobó: Judith Arango / Apoyo Vicepresidencia de Fondos

Provectó:

BEG. - Prof. Grupo de Contratación / Secretaría General

Revisó:

Carmen Yolanda Villabona - Directora Contratación – SDG Bogotá 🕒 Ruben Carrillo - Abogado Dirección de Contratación - SDG Bogotá

John Fredy Silva - Abogado Dirección de Contratación - SDG Bogotá

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior



Línea de Atención al Usuario en Bogotá 417 3535 y Nacional 01900 331 3777 www.icetex.gov.co Carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá, Colombia PBX: 382 16 70



110 - SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO 01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No. 1210

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así;

CODIGO PRESUPUESTALCONCEPTOVALOR3-3-1-15-03-22-1131-152152 - Construcción de una Bogotá que vive los Derechos Humanos911,094,870

Total:

911,094,870

CDP No. 819

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO - 621

OBJETO: Constituir y regular un fondo en administración para la profesionalización de líderes y lideresas como docentes del Programa de Educación Distrital en Derechos Humanos para la Paz y la Reconciliación -PEDHU-¿, el cual se denominará ¿FONDO PARA LA FORMACIÓN EN ESPACIOS FORMALES EN DERECHOS HUMANOS

BENEFICIARIO : INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX identificado con NIT 899999035-7

Modalidad de Seleccion: Contratación Directa

Bogotá D.C., 25 de octubre del 2017.

RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO MILTON AUGUSTO PUENTES VEGA